



"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO"

Dependencia Poder Legislativo Edo. B. C  
Of. No. MATM/077/2025  
Asunto: Iniciativas

Mexicali, B. C, a 27 de enero del 2025

**DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO**  
**P R E S E N T E . -**



7 ENE 2025  
A 70/22

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, las siguientes propuestas de Iniciativa:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE LAS JUVENTUDES DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETIVO DE LA INCLUSIÓN DE LAS JUVENTUDES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR RECURSOS PRESUPUESTALES PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETIVO DE DISEÑAR Y OPERAR PROGRAMAS ENCAMINADOS A LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE TRASTORNOS MENTALES**

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

**A T E N T A M E N T E**

*Michelle*



27 ENE 2025

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Estado de Baja California



**Dip. Evelyn Sánchez Sánchez**  
Presidenta de la Mesa Directiva,  
XXV Legislatura del Congreso del  
Estado de Baja California  
P r e s e n t e

La suscrita, Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, con el objetivo de garantizar recursos presupuestales para la operación de programas para la atención de personas con discapacidad, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad en las personas es una condición que afecta sensiblemente el desarrollo de quienes se encuentran en esta situación, la cual puede ser de diferente tipo y tener diferentes causas. De ninguna manera se puede considerar una discapacidad como motivo para impedir totalmente llevar a cabo ciertas actividades, aunque algunas pueden verse limitadas o, en su caso, requerir apoyos especiales para su realización.

Son diferentes los factores que pueden ocasionar una discapacidad, básicamente por nacimiento, por enfermedad, por accidente o por edad avanzada. De ahí que se pueden identificar distintos tipos de discapacidad, como visual, auditiva, motriz, mental o múltiple. Es decir, una persona con discapacidad es aquella que tiene una limitación física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo. Esto puede impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En México, por grupo poblacional a nivel nacional, hay 6.2 millones de personas con discapacidad, de las cuales, el 10.3% son niñas, niños y adolescentes de cero a catorce años; 9.8% son jóvenes de 15 a 29 años; 29.8% son personas adultas de 30 a 59 años, y 50.1% son personas adultas mayores de 60 años o más de edad. <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI.- Censo de Población y Vivienda 2020. Consulta en línea: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>



La situación económica, social, cultural y de salud en la que se encuentran las personas con discapacidad, constituye un fenómeno concreto y complejo determinado por la relación recíproca entre ellas y la que entablan con su entorno, así como las condiciones materiales y sociales que limitan o permiten su desarrollo integral y el pleno disfrute de sus libertades fundamentales.

Actualmente, los paradigmas sociales, culturales y económicos dominantes generan un importante rechazo hacia las personas con discapacidad, generando obstáculos en todas las esferas de la vida cotidiana que dificultan el ejercicio pleno de sus derechos y su participación en la sociedad, esto se traduce en que las personas con discapacidad enfrentan barreras económicas, físicas y sociales que limitan el beneficio de sus derechos sociales.

De ahí que las personas con discapacidad se consideren como un grupo de atención prioritaria para la política social del Estado Mexicano, por lo que se modificó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), con la finalidad de elevar a rango constitucional el derecho a la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley. (CPEUM Artículo 4°, párrafos 15 y 16)

Con esta reforma se asegura la protección y el bienestar de las personas con discapacidad permanente, ya que ahora es la obligación del Estado garantizar el ejercicio pleno de esos derechos establecidos en la Carta Magna.

Dentro de esta política impulsada por el Gobierno de la República, destaca, entre otros, el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, dirigido a apoyar el pleno ejercicio de los derechos y libertades de este grupo de la población.

El programa otorga un pago económico de 3 mil 200 pesos bimestrales de forma directa y sin intermediarios, a través de depósitos a la tarjeta del Banco del Bienestar que se da a los derechohabientes. La pensión se entrega a personas con discapacidad permanente de 0 a 64 años de edad en 24 entidades del país, entre



éstas Baja California, ya que sus gobiernos han firmado convenios de universalidad con el Gobierno de México.<sup>2</sup>

Además, este programa contribuye al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en los Objetivos del Desarrollo Sostenible: 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo y 10. Reducir la desigualdad en y entre los países.

Es un hecho indiscutible que las personas con discapacidad, a partir de la política social emprendida por el gobierno federal y por los gobiernos estatales, se encuentran en una situación mucho mejor, aunque sin dejar de estar sujetos todavía a prejuicios y a necesidades fundamentales en materia de salud, de vivienda, de recreación, de acceso a la cultura y al esparcimiento.

En Baja California, 541 mil 359 personas (es decir el 14.4% de la población), cuenta con alguna discapacidad, limitación o problema o condición mental; de los cuales, 151 mil 945 personas cuentan con alguna discapacidad, 52 mil 519 con algún problema o condición mental y 361 mil 269 personas con alguna limitación. Específicamente en el grupo de las personas con alguna discapacidad, el 47.6% corresponde a hombres y el 52.4% a mujeres. La distribución por grupo de edad se distribuye de la siguiente manera: 0 a 14 años 11.9%, 15 a 29 años 11.7%, 30 a 59 años 33.8%, 60 a 84 años 36.7%, y de 85 años y más el 6%.<sup>3</sup>

En el tratamiento de temáticas que atañen directamente a las personas con discapacidad, como inclusión, equidad, accesibilidad y no discriminación, el gobierno de Baja California actúa con una visión de transversalidad, es decir, con una política inter y multidisciplinaria, para avanzar en la construcción de una sociedad en la que prevalezca el respeto, el reconocimiento y el ejercicio pleno de los derechos de todas las personas con discapacidad, con el objeto de prevenir y atender cualquier acto o práctica que atente contra su dignidad o que las coloque en una situación de vulnerabilidad o exclusión.

En este sentido, la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California (LPDBC), en concordancia con la propia Ley General, entiende la transversalidad como el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo. (LPDBC, artículo 3, fr. XL)

<sup>2</sup> Gobierno de México.- "Programas para el Bienestar. Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad." Consulta en línea: <https://programasparaelbienestar.gob.mx/pension-bienestar-personas-con-discapacidad/>

<sup>3</sup> Gobierno del Estado de Baja California.- "Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2027." pp. 96-97. Consulta en línea: <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/coplade/PED%20BC%20Completo%20110522.pdf>



Ordena que su cumplimiento corresponde a diversas autoridades de los Poderes públicos del Estado, a los Ayuntamientos, a las Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y a los Organismos Constitucionales Autónomos, y establece que las y los servidores públicos deberán de ejercitar los Planes, Programas y Presupuestos realizados conforme a la Ley de Presupuesto aplicable. (LPDBC, artículos 7 y 63)

Los programas de gobierno contribuyen significativamente para hacer más angosta la brecha que separa a este grupo social del resto de la población en cuanto a las facilidades de movilidad, oportunidades de acceso a la educación y a lograr trabajos dignos, es decir, a través de la visibilidad que propician los programas del gobierno, las personas con discapacidad avanzan en un proceso de empoderamiento y erradicación de los estereotipos y los estigmas que han padecido por largo tiempo.

En este sentido, es fundamental que tales programas de gobierno estén plenamente garantizados, tanto en términos de las leyes que les son inherentes como en su viabilidad presupuestal, con base en una política transversal de inclusión a favor de las personas con discapacidad, a través de la adopción de un enfoque social de la discapacidad, cuya idea central radica en la eliminación de aquellas barreras sociales que impiden el acceso a los derechos en condiciones de igualdad de oportunidades.

Bajo estas premisas, es indispensable que para asegurar la continuidad y la progresividad en el cumplimiento de los derechos y en la atención de las personas con discapacidad, se ampliar el andamiaje legal en materia presupuestal, para garantizar que todo el sector público tenga el deber de instrumentar programas con base en un enfoque de derechos de las personas con discapacidad y, fundamentalmente, se garanticen recursos presupuestales para su debida operación.

Igual importancia adquiere contar con los mecanismos necesarios para evaluar los avances que en materia de apoyo a las personas con discapacidad se registra con la operación de los programas que cada entidad pública realice, así como difundir amplia y públicamente la información correspondiente sobre logros y metas por alcanzar.

Así, el propósito de la presente Iniciativa es incorporar en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, de manera puntual y expresa que para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios del Estado, las Entidades Paraestatales, los Órganos Desconcentrados, las Entidades Paramunicipales y los Organismos Constitucionales Autónomos, será obligatorio garantizar recursos presupuestales para la operación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de sus correspondientes campos de acción, de programas para la atención de personas con discapacidad en sus diversas



modalidades: motriz, visual, auditiva, intelectual y múltiple, y que todos los programas se basen en un enfoque de derechos de las personas con discapacidad.

A fin de dar mayor claridad sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 25 BIS.-</b> El Estado, los municipios del Estado y los órganos autónomos impulsarán la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género, en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto a través de las unidades ejecutoras del gasto.</p> <p>Los titulares de las dependencias y entidades, u órganos serán responsables de que se ejecuten con eficiencia, eficacia, efectividad y perspectiva de género, las acciones previstas en sus respectivos programas y presupuestos.</p> <p>Será obligatorio para todas las unidades administrativas responsables del gasto, la inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, así como a generar un impacto diferenciado de género.</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 25 BIS.-</b> El Estado, los municipios del Estado y los órganos autónomos impulsarán la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género, en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto a través de las unidades ejecutoras del gasto.</p> <p>Los titulares de las dependencias y entidades, u órganos serán responsables de que se ejecuten con eficiencia, eficacia, efectividad y perspectiva de género, las acciones previstas en sus respectivos programas y presupuestos.</p> <p>Será obligatorio para todas las unidades administrativas responsables del gasto, la inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, así como a generar un impacto diferenciado de género.</p> <p><b>Asimismo, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios del Estado, las Entidades Paraestatales, los Órganos Desconcentrados, las Entidades Paramunicipales y los Organismos</b></p>



El órgano de control del estado y los municipios, así como el de los órganos autónomos, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos, en materia de equidad de género.

Para tal efecto, las unidades responsables del gasto deberán considerar lo siguiente:

I.- Incorporar en sus programas la perspectiva de género y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados;

II.- Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, desagregada por sexo y grupo de edad en los indicadores y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;

III.- Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar las desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los

**Constitucionales Autónomos, será obligatorio garantizar recursos presupuestales para la operación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de sus correspondientes campos de acción, de programas para la atención de personas con discapacidad en sus diversas modalidades: motriz, visual, auditiva, intelectual y múltiple.**

El órgano de control del estado y los municipios, así como el de los órganos autónomos, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos, en materia de equidad de género.

Para tal efecto, las unidades responsables del gasto deberán considerar lo siguiente:

I.- Incorporar en sus programas la perspectiva de género, **así como el enfoque de derechos de las personas con discapacidad**, y reflejarloa en la matriz de indicadores para resultados;

II.- Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, desagregada por sexo y grupo de edad en los indicadores y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;

III.- Fomentar la perspectiva de género **y el enfoque de derechos de las personas con discapacidad** en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar las desigualdades de género, se pueda identificar de



<p>beneficios específicos para mujeres y hombres;</p> <p>IV.- En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género;</p> <p>V.- Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan la Secretaría de Hacienda y el Instituto de la Mujer del Estado de Baja California; e</p> <p>VI.- Incluir en sus programas y campañas de comunicación social, contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación. El Instituto de la Mujer del Estado coadyuvará con las unidades administrativas responsables del gasto de las dependencias y entidades, en el contenido de estos programas y campañas.</p>	<p>forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;</p> <p>IV.- En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género <b>y para evaluar avances en la atención a personas con discapacidad;</b></p> <p>V.- Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan la Secretaría de Hacienda y el Instituto de la Mujer del Estado de Baja California; e</p> <p>VI.- Incluir en sus programas y campañas de comunicación social, contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, <b>los derechos de las personas con discapacidad,</b> y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación. El Instituto de la Mujer del Estado <b>y el Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad del Estado,</b> respectivamente, coadyuvarán con las unidades administrativas responsables del gasto de las dependencias y entidades, en el contenido de estos programas y campañas.</p>
--	--

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



**Único.** - Se adiciona un párrafo cuarto y se reforman las fracciones I, III, IV y VI del artículo 25 BIS de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 25 BIS. - El Estado, los municipios del Estado y los órganos autónomos impulsarán la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género, en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto a través de las unidades ejecutoras del gasto.

Los titulares de las dependencias y entidades, u órganos serán responsables de que se ejecuten con eficiencia, eficacia, efectividad y perspectiva de género, las acciones previstas en sus respectivos programas y presupuestos.

Será obligatorio para todas las unidades administrativas responsables del gasto, la inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, así como a generar un impacto diferenciado de género.

**Asimismo, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios del Estado, las Entidades Paraestatales, los Órganos Desconcentrados, las Entidades Paramunicipales y los Organismos Constitucionales Autónomos, será obligatorio garantizar recursos presupuestales para la operación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de sus correspondientes campos de acción, de programas para la atención de personas con discapacidad en sus diversas modalidades: motriz, visual, auditiva, intelectual y múltiple.**

El órgano de control del estado y los municipios, así como el de los órganos autónomos, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos, en materia de equidad de género.

Para tal efecto, las unidades responsables del gasto deberán considerar lo siguiente:

I.- Incorporar en sus programas la perspectiva de género, **así como el enfoque de derechos de las personas con discapacidad**, y reflejarlo en la matriz de indicadores para resultados;



II.- Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, desagregada por sexo y grupo de edad en los indicadores y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;

III.- Fomentar la perspectiva de género **y el enfoque de derechos de las personas con discapacidad** en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar las desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

IV.- En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género **y para evaluar avances en la atención a personas con discapacidad**;

V.- Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan la Secretaría de Hacienda y el Instituto de la Mujer del Estado de Baja California; e

VI.- Incluir en sus programas y campañas de comunicación social, contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, **los derechos de las personas con discapacidad**, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación. El Instituto de la Mujer del Estado **y el Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad del Estado, respectivamente**, coadyuvarán con las unidades administrativas responsables del gasto de las dependencias y entidades, en el contenido de estos programas y campañas.

## TRANSITORIO

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** - Las erogaciones que en su caso realicen el Estado y/o los Municipios en esta materia, se ajustaran a los recursos presupuestarios que el Congreso del Estado y/o los Cabildos respectivos aprueben para esos fines.



Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

*Michelle Y.*

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez,  
Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la  
XXV Legislatura del Estado de Baja California